

REPÚBLICA DE CHILE
JEFATURA DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA
Cuartel General

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 08 de abril de 2021.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

- A.** Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C.** Lo dispuesto en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, con motivo de la calamidad pública originada por la Pandemia del Virus COVID -19. Dicho Decreto Supremo fue modificado, mediante el Decreto Supremo N° 106, de fecha 19 de marzo de 2020 y por el Decreto Supremo N° 203, de fecha 12 de mayo de 2020.
- E.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 72, de fecha 11 de marzo de 2021, por el cual se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, designando al suscrito como Jefe de Defensa Nacional de la Región de Antofagasta.
- F.** El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- G.** Lo dispuesto en las Resoluciones del año 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19.
- H.** Las Resoluciones Exentas emanadas de esta Jefatura de Defensa Nacional
- I.** Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020.
- J.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
- K.** Lo dispuesto en el nuevo Instructivo para Permisos de Desplazamiento que entra en vigencia con fecha 07 de abril de 2021, suscrito por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.
- L.** La Resolución Exenta N°116 de fecha 07 de abril de 2021 de esta Jefatura Nacional de Defensa.

- M. Que, el nuevo Instructivo para Permisos de Desplazamiento que entró en vigor con fecha 07 de abril de 2021 establece la restricción y no la suspensión del Permiso Individual de Desplazamiento General los sábados, domingos y festivos en los siguientes términos:

"En aquellos sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena (Paso 1) se podrán solicitar hasta dos veces cada semana. En fines de semana o feriados solamente podrá hacerse uso de un permiso de los dos mencionados.

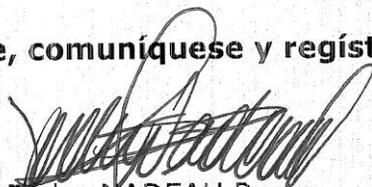
En sectores o localidades que se encuentren en cualquier otro Paso, se podrá solicitar un máximo de un permiso cada semana, atendiendo al máximo semanal de permisos individuales expresado en este título."

II. RESUELVO:

Difúndase a todo el personal que efectúa funciones de orden público el nuevo Instructivo para Permisos de Desplazamiento suscrito por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que en copia se adjunta, precisándose que como en el mismo se señala, sólo se restringe el Permiso Individual de Desplazamiento General los sábados, domingos y festivos a uno; y además se establecen las excepciones a la medida de cuarentena, cordón sanitario y toque de queda.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento, fiscalización y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y regístrese

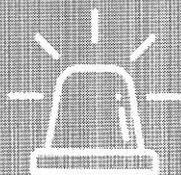


Pedro NADEAU Pavéz
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Región de Antofagasta(oficinapartes@goreantofagasta.cl)
2. Municipalidad de Ollagüe
3. Municipalidad de Taltal
4. Municipalidad de María Elena
5. Municipalidad de Sierra Gorda
6. Municipalidad de San Pedro de Atacama
7. Municipalidad de Antofagasta
8. Municipalidad de Calama
9. Municipalidad de Mejillones
10. Municipalidad de Tocopilla
11. Iª División de Ejército
12. Gobernación Marítima de Antofagasta
13. Vª Brigada Aérea
14. IIª Zona de Carabineros
15. IIª Zona Policial Ministerio de Defensa
16. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta/FT9
17. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa/FT9
18. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla/FT9
19. Medios de Comunicación Social
20. Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Info.)
21. Ministerio de Defensa (Info.)
22. Ministerio de Salud (Info.)
23. Seremi de Salud Antofagasta (Info.)
24. EMCO (Info.)
25. Asesor Jurídico JDN Antofagasta (angelo.figueroa@fach.mil.cl)
26. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)

PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

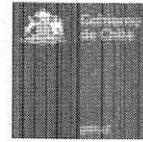


INSTRUCTIVO PARA PERMISOS DE DESPLAZAMIENTO

Vigente a partir del 07 de abril de 2021



 **PASO**a
PASO Nos
cuidamos



INSTRUCTIVO PARA PERMISOS DE DESPLAZAMIENTO

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, localidades, sectores, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a una o más de las medidas sanitarias territoriales, incluidas la medida Paso Cuarentena y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto del toque de queda, será aplicable lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. DEFINICIONES

Para efectos del instructivo se entenderá:

- 1. Cuarentena de Aislamiento:** Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. Este confinamiento debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencias sanitarias, según criterio clínico.
- 2. Cuarentena Territorial:**
 - a. Sector o Localidad en Paso Cuarentena (Paso 1):** Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, todos los días de la semana.
 - b. Sector o Localidad en Paso Transición (Paso 2):** Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, sólo los días sábado, domingo y festivos.
- 3. Cuarentena Preventiva:** Medidas de aislamiento obligatorio que deben realizar ciertas personas, en virtud de lo dispuesto, en la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores.
- 4. Aduana Sanitaria:** Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra.
- 5. Cordón Sanitario:** Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.
- 6. Toque de Queda:** Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
- 7. Permiso Temporal Individual:** Es una autorización que permite a las personas abastecerse de bienes y servicios esenciales de uso doméstico y la realización de otras actividades fundamentales, en sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso puede ser adquirido de manera remota, en Comisaría Virtual, o presencial, en dependencias de Carabineros. No permite desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilita para cruzar un cordón sanitario.



8. Permiso Desplazamiento Colectivo: Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del presente instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso autoriza para el desplazamiento en sectores o localidades declaradas en cuarentena territorial, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

9. Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en el título V de este Instructivo, sea pública o privada, para que aquellos trabajadores imprescindibles y cuya función sea crítica para la realización de la actividad propia del giro de la institución y que, además, no puedan cumplir sus funciones de forma telemática, puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones. Este permiso debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual.

10. Permiso Repartidores: Es aquel que autoriza la distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso debe ser obtenido por medio de la Comisaría Virtual, con las mismas reglas del permiso único colectivo.

11. Salvoconducto Individual: Son autorizaciones temporales que facultan a las personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamientos médicos, aún en horario de toque de queda, permitiendo el cruce de cordones sanitarios y el desplazamiento por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.

12. Bienes Esenciales de Uso Doméstico: Son aquellos bienes o servicios que tienen por fin ser utilizados por las personas dentro del domicilio, en comunas que se encuentren en Pasos 1 o 2 (sábado, domingo y festivos) del Plan Paso a Paso, y que son imprescindibles para la subsistencia, el teletrabajo, la educación a distancia o el funcionamiento, conservación y seguridad del inmueble. A modo de ejemplo y sin ser taxativo se extiende un listado de bienes que deben considerarse en esta categoría:

12.1 Bienes relativos a la subsistencia de la persona:

- a. Alimentos y bebestibles: todo tipo de alimentos y de líquidos.
- b. Productos sanitarios: todo tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y, en general, cualquier bien y servicio que se relacione con la prevención, promoción y recuperación de salud y rehabilitación de la persona enferma, tales como, medicamentos, termómetros, elementos de rehabilitación kinesiológica, etc.
- c. Productos necesarios para la higiene personal, tales como pasta de dientes, jabón, crema de afeitar, cremas dermatológicas, productos no cosméticos, etc.
- d. En general, cualquiera de los regulados en el Libro IV del Código Sanitario.
- e. Artículos de limpieza: todos los relativos a limpieza y cuidado del hogar, tales como cloro, agua destilada, detergentes, etc.
- f. Artículos necesarios para la Maternidad y primera infancia: tales como ropa y accesorios para recién nacido (incluyendo, chupetes, mantas, etc.) e infantes; ropa y accesorios para mujer en período de



embarazo y lactancia; pañales, alimentos de bebé e infantiles, elementos para la protección de bebés e infantes, coches, cunas, etc.

- g. Artículos para mascotas tales como alimentos, accesorios de higiene y cuidado.
- h. Artículos para el mantenimiento de jardines, plantas y áreas verdes, tales como mangueras, regadores, plaguicidas, abono, sistemas eléctricos, etc.

12.2 Bienes relativos al teletrabajo o educación a distancia:

- a. Artículos electrónicos, tales como computadores, impresoras, tintas, monitores, dispositivos de almacenamiento, accesorios (por ejemplo, audífonos), tablet, parlantes y accesorios de audio, celulares, recargas telefónicas, accesorios telefonía, banda ancha móvil, etc.
- b. Artículos de oficina: Librería, libros, artículos de oficina, artículos para manualidades, texto, útiles escolares, juguetes educativos, etc.

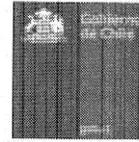
12.3 Bienes relativos al funcionamiento, conservación y seguridad del inmueble:

- a. Artículos de cocina: tales como menaje (ejemplos, ollas, loza, cubiertos, etc.), elementos para la conservación y manipulación de alimentos (ejemplos, utensilios de cocina, papel aluminio); elementos para el desecho de alimentos y residuos (ejemplos, bolsas, basureros), etc.
- b. Artículos de dormitorio: tales como camas, ropa de cama, almohadas, colchones, plumones, guateros, etc.
- c. Artículos de baño: tales como toallas, accesorios de baño, cortinas, artículos de limpieza, etc.
- d. Artículos de lavandería: tales como máquinas de lavar, planchas, tenderos y similares, etc.
- e. Electrodomésticos y línea blanca: Tales como productos de uso habitual como aspiradoras, estufas, hervidores, hornos eléctricos, licuadoras, microondas, planchas, tostadores, ventiladores, batidora, máquina de coser, calefón, cocinas, lavadoras, refrigeradores, secadora, congeladores, etc.
- f. Artículos de ferretería: Aquellos necesarios para la instalación, funcionamiento y conservación de la electricidad, gas, cañerías en el hogar, tales como pinturas, herraje, fijaciones, tubos, conectores, herramientas, accesorios de seguridad, todos los materiales de obra, mantención y reparación de hogares, etc.
- g. Muebles: tales como sillas, escritorios, muebles de dormitorio, comedores, sillones, muebles de trabajo, accesorios, etc.
- h. Iluminación: tales como ampolletas, velas, linternas, generadores, lámparas.

12.4 Otros bienes:

- a. Pilas y baterías de vehículos, fósforos y encendedores, tabaco, combustibles (ejemplos, gas, carbón, leña, etc.), neumáticos, cable puente de batería, aceites y lubricantes, materiales de mantención de vehículos (ejemplos, ampolletas, focos, elementos de seguridad), etc.

13.- Banda horaria para la realización de actividades al aire libre (Elige vivir sano): Las personas residentes en comunas en Paso 1 (Cuarentena) todos los días y en Paso 2 (Transición) los fines de semana podrán realizar actividades al aire libre, sin necesidad de solicitar un permiso para ello, entre las 06:00 y 09:00 horas.



Las actividades que se realicen deberán ser aquellas que no estén prohibidas en la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores y deberán realizarse individualmente o con personas de la misma residencia. Durante este tiempo, las personas no podrán, sin contar con el permiso correspondiente, ingresar a locales comerciales, hacer compras, hacer uso del transporte público o privado, ni realizar alguna de aquellas actividades para las que se requiera permiso de forma expresa. En ningún caso podrá salir de su residencia, una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

II. PERMISO TEMPORAL INDIVIDUAL

Este tipo de permiso autoriza a las personas para **realizar actividades fundamentales y abastecerse de bienes y servicios esenciales de uso doméstico.**

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl, ingresando con su respectiva clave única o realizando el procedimiento de registro en dicho portal; y también de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

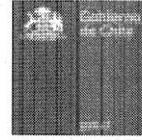
En aquellos sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena (Paso 1) se podrán solicitar hasta dos veces cada semana.

En sectores o localidades que se encuentren en cualquier otro Paso, se podrá solicitar un máximo de un permiso cada semana.

No se requerirá permiso, de ningún tipo, para acudir a urgencias médicas o ante necesidad de socorro o auxilio de las policías.

El Permiso Temporal Individual tendrá las siguientes características:

1. Solo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará. **En ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria y todas aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.**
2. Estos permisos **son personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas con discapacidad, adultos mayores no valentes o niños, niñas y adolescentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
3. Los trámites y actividades que se autorizan a través de este permiso **sólo pueden ser realizados por una persona**, salvo que se indique expresamente lo contrario.
4. **No registrará el número máximo semanal de permisos individuales para los casos señalados en los numerales 2, 4, 8 y 9 siguientes de este título**, relativos a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, procesos de postulación o rendición de exámenes libres, donación de sangre y aféresis, y el cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad, ni para aquellos permisos que expresamente señalen un máximo semanal distinto a la regla general.



5. La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado el permiso en la plataforma de comisaria virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

1. **Permiso Individual de Desplazamiento General:** Este permiso habilita la realización de cualquier actividad que no se encuentre prohibida (compras de bienes y servicios esenciales de uso doméstico, pago de servicios, asistencia a centros de salud, entre otros), de conformidad a la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores. Al momento de solicitarlo, el usuario no necesita expresar el motivo de su solicitud, se prohíbe utilizar este permiso para reuniones sociales o familiares

En aquellos sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena (Paso 1) se podrán solicitar hasta dos veces cada semana. En fines de semana o feriados solamente podrá hacerse uso de un permiso de los dos mencionados.

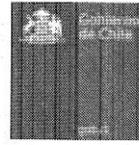
En sectores o localidades que se encuentren en cualquier otro Paso, se podrá solicitar un máximo de un permiso cada semana, atendiendo al máximo semanal de permisos individuales expresado en este título.

El permiso podrá ser solicitado en www.comisariavirtual.cl.

2. **Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva**, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva. Duración: 2 horas, sin restricciones semanales.
3. **Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito, si reside en la misma región del funeral, y 24 horas, si el funeral es en otra región.
4. **Procesos de postulación al Sistema de Admisión Escolar, retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos** para fines escolares desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros y para rendir los exámenes libres y de equivalencia de estudios para fines laborales o concurrir a los cantones de reclutamiento para inscripción y presentación de antecedentes relativos al Servicio Militar. Duración: 5 horas.



5. **Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley o de un requerimiento judicial.** El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
6. **Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia,** que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. También se podrá solicitar este permiso para acudir a establecimientos bajo la dependencia del SENAME, de acuerdo a las reglas internas de cada centro para la visita y entrega de alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.
7. **Ceremonias de matrimonios civiles y/o acuerdo de unión civil.** Este permiso podrá ser solicitado por una sola vez, con el uso del RUN de ambos contrayentes, los que podrán incluir un total de hasta 10 acompañantes, si el aforo del registro civil lo permite. Duración: 4 horas.
8. **Permiso donante de sangre para personas que cuentan con hora reservada en un centro de donación habilitado.** Este permiso tendrá una duración de 4 horas para donantes de sangre y podrá ser solicitado una vez cada 90 días. En el caso de donación de aféresis, el permiso tendrá una duración de 6 horas y podrá ser solicitado una vez cada 15 días. Este permiso es adicional a los dos semanales.
9. **Cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad,** acreditando identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma. Este permiso solo podrá ser solicitado de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile. Este permiso podrá tener una vigencia máxima de una semana. Para efectuar la acreditación de la identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma, se deberá presentar en dependencias de Carabineros de Chile el documento "Declaración Jurada - Cuidado Adulto Mayor en Domicilio", disponible en la página web www.c19.cl. Si la persona que requiere los cuidados es mayor de 85 años, no será necesario acreditar su condición de salud, debiendo extenderse el permiso con la sola acreditación de identidad.
10. **Salida de adultos mayores en sectores o localidades en Paso Cuarentena (Paso 1):** Las personas mayores de 75 años, que residan en sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena, podrán salir de sus domicilios, sin utilizar automóvil o transporte público, hasta por dos horas, los días lunes, jueves y sábado entre las 09:00 y las 11:00 horas o entre las 16:00 y las 18:00 horas. Se deberá portar la Cédula Nacional de Identidad y podrá estar acompañado de una persona que esté a su cuidado, cumpliendo siempre con el uso de mascarilla, evitando las aglomeraciones y caminando con al menos un metro de distancia de otras personas. En ningún caso estará permitido ingresar a lugares cerrados ni realizar otra actividad.

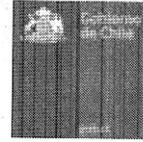


11. **Para las personas que deban viajar a otra región**, se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse desde el terminal a su domicilio o viceversa, el pasaje de bus, tren y/o avión, su cédula de identidad y/o pasaporte, debiendo siempre portar el pasaporte sanitario que puede ser obtenido en www.c19.cl.

Asimismo, **se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse a su residencia desde el hotel de tránsito**, el Certificado de Traslado para pasajeros en cuarentena preventiva obligatoria, otorgado por la Seremi de Salud respectiva, que autoriza a las personas que terminan su estadía en dichos hoteles a trasladarse, de manera particular, a la misma. Copia del mismo documento podrá ser utilizada por la persona que ayuda al pasajero en cuarentena preventiva, para buscarlo al hotel y conducirlo a su residencia. Este certificado deberá contener el nombre y dirección del hotel de tránsito, la dirección de la residencia del pasajero, la individualización de las personas que se trasladan y del conductor, la fecha autorizada del traslado, modelo y placa patente del vehículo utilizado y el tiempo de cuarentena que la persona cumplió en el hotel de tránsito.

12. **Otros casos calificados y urgentes** que la autoridad competente fundadamente autorice, los que deberán ser solicitados de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.
13. **Reglas de desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos, en una misma región:**
- La persona que se encuentre en un sector o localidad que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), siempre requerirá permiso de desplazamiento, ya sea dentro de este sector o hacia sectores o localidades que se encuentren en otros Pasos. (Restricción de 2 permisos individuales a la semana).
 - La persona que se encuentre en un sector o localidad que esté en Paso Transición (Paso 2), podrá desplazarse libremente por éste o por sectores o localidades que se encuentren en los Pasos 2, 3 ó 4, entre los días lunes a viernes. Para trasladarse a un sector o localidad que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), deberá contar con un Permiso Temporal Individual (máximo 1 a la semana).
 - La persona que se encuentre en un sector o localidad que NO esté en Cuarentena Territorial (Pasos 3 y 4), cuyo destino sea un sector que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), deberá contar con un Permiso Temporal Individual. (máximo 1 a la semana). Asimismo, requerirá de un permiso individual para desplazarse por sectores o localidades que estén en Paso Transición (Paso 2) los días sábado, domingo o festivos. (máximo 1 a la semana).

Si el desplazamiento libre, dentro de una misma región, entre comunas en Pasos 3 o 4, se realiza a través de comunas en Paso 1 (Cuarentena) o durante sábados, domingos y festivos por comunas en Paso 2 (Transición), las personas no podrán descender del medio de transporte en que se realiza el traslado, salvo cuando se trate de la realización de transbordos en el transporte público.



Los Permisos Temporales Individuales de Desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos, serán otorgados, excepcionalmente, para la realización de actividades esenciales e imposterables.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las reglas aplicables a los cordones sanitarios.

14. Permiso de Traslado Interregional:

El traslado interregional, ida y vuelta, podrá hacerse, desde y hacia comunas que se encuentren en Paso Preparación, Paso Apertura Inicial o Paso Apertura Avanzada (Pasos 3, 4 y 5), sin limitaciones de tiempo de estadía, pudiendo pernoctarse en el destino, incluyendo hoteles y análogos. Para su desplazamiento, las personas deberán contar con el pasaporte sanitario vigente, que debe ser solicitado en www.c19.cl.

Si durante el desplazamiento interregional, se atraviesan comunas que se encuentren en Pasos 1 ó 2, las personas no podrán descender del medio de transporte en que realizan el traslado, con excepción de estaciones de servicio y acceso a transbordos.

En ningún caso podrá desplazarse una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Este permiso habilita para el ingreso y salida a través de cordones sanitarios y para el desplazamiento en horario de toque de queda, durante el traslado entre regiones.

15. Permiso de Retorno a Residencia Habitual.

Este permiso habilita para el traslado interregional, con el objetivo de retornar a la residencia habitual. El solicitante deberá incorporar sus datos personales y los de todos sus acompañantes menores de 14 años. Los mayores de 14 años siempre deben sacar permiso como titulares.

Este permiso será otorgado por una sola vez.

El permiso podrá ser solicitado dentro de las 24 horas anteriores al horario de salida.

El permiso tendrá una vigencia de 36 horas.

Excepcionalmente, permite el cruce a través de cordones sanitarios, cuando éstos se encuentren ubicados en el trayecto comprendido entre el lugar de origen y aquel donde se encuentra la residencia habitual.

En ningún caso podrá obtener este permiso, una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria y todas aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Este permiso no afecta la validez ni condiciona el derecho a solicitar otros permisos establecidos en este Instructivo.

Junto con este permiso, siempre se necesitará el pasaporte sanitario vigente, que debe ser solicitado en www.c19.cl. Es obligación contar con ambos documentos.

Si quien se desplazase encuentra en una comuna en Pasos 3, 4 o 5 (Preparación, Apertura Inicial o Apertura Avanzada) y debe trasladarse interregionalmente a una comuna en estos mismos Pasos, debe hacerlo según las reglas establecidas en el numeral 14 "Permiso de Traslado Interregional" de este mismo título.



16. Permiso especial para vacunación.

A partir del miércoles 3 de febrero, atendiendo al día que según lo publicado por el Ministerio de Salud corresponda a su edad, las personas podrán desplazarse hacia los locales destinados a la vacunación contra el COVID-19, sin necesidad de solicitar permiso para ese fin. Si en razón de su avanzada edad, enfermedad o discapacidad, las personas que concurren a vacunarse, necesitan de un acompañante, éste último tampoco requerirá permiso de desplazamiento.

Esta autorización no permite, en comunas que se encuentren en cuarentena (Paso 1) o los fines de semana y festivos en comunas en transición (Paso 2), otras actividades distintas a acudir a los locales donde se efectúa la vacunación.

Esta autorización no permite el paso a través de cordones sanitarios ni el desplazamiento interregional.

En ningún caso podrá desplazarse una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Esta autorización se extiende, en los mismos términos, a las personas que acudan a vacunarse, en el marco de la Campaña de Vacunación contra la Influenza, según el calendario establecido por el Ministerio de Salud.

17. Permiso de desplazamiento para candidatos a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales.

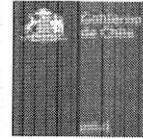
Los candidatos a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales, cuya inscripción haya sido aceptada por el Servicio Electoral, requerirán para desplazarse su cédula de identidad y la página de la resolución de aceptación de candidaturas emitida por el SERVEL donde aparezca su nombre completo como candidato aceptado o el respectivo certificado expedido por dicho organismo que acredite tal condición. El traslado podrá hacerse con fines de propaganda electoral y para realizar trabajos afines a la candidatura, en la o las comunas por las que es candidato.

Para la realización de actividades, los candidatos deberán respetar los aforos señalados en el Plan Paso a Paso, según el Paso en que se encuentre la comuna. Además, tratándose de aquellas que se encuentran en Paso 1 (Cuarentena) o Paso 2 (Transición) durante los fines de semana o festivos, las actividades de campaña solo podrán desarrollarse en lugares donde sea posible concurrir en virtud de un Permiso Individual de Desplazamiento General. La realización de caravanas solo podrá incorporar a personal de la campaña autorizado y los puntos de prensa deberán realizarse al aire libre. Estas dos últimas actividades podrán realizarse sin restricción de ubicación.

En ningún caso podrá hacer uso de este permiso una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Excepcionalmente, este permiso habilita:

1. El paso a través de cordones sanitarios y para el traslado interregional en caso que el candidato deba trasladarse a la sede nacional del partido para fines propios de la campaña electoral; y
2. La concurrencia a las oficinas del SERVEL, regionales o nacionales, con la finalidad de realizar trámites relativos a la campaña electoral.



Este permiso no habilita para el desplazamiento en horario de toque de queda.

Esta autorización tendrá vigencia desde el 11 de febrero de 2021 hasta 72 horas antes de la elección.

En caso de que el período de campaña política sea suspendido, en virtud del aplazamiento de la fecha de realización de las elecciones a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales, se suspenderá la aplicación de este numeral por el mismo tiempo que dure dicha suspensión.

18. Permiso para proceso de selección del contingente para el Servicio Militar en el Ejército y la Armada de Chile.

Para el cumplimiento del conjunto de obligaciones establecidas en la ley N° 2.306 y que se refieren al Servicio Militar Obligatorio o Voluntario, las personas que deban concurrir al proceso de selección, según la fecha y lugar indicado en las listas de llamados y luego presentarse en la unidad de las Fuerzas Armadas correspondiente, en caso de ser seleccionadas, podrán desplazarse desde sus domicilios hacia el cantón militar o unidad respectiva y viceversa, si alguno de éstos estuviere en una comuna en cuarentena, portando su cédula de identidad y una copia física o electrónica donde conste su nombre en el listado de convocatoria al Proceso de Selección del Servicio Militar 2021, documento que puede obtenerse ingresando su RUT en <https://www.serviciomilitar.cl/ConsultaConvocatoria/index.php>.

19. Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o cuidadores para el cumplimiento de todo o parte del tiempo de una cuarentena territorial decretada por la autoridad sanitaria o para el cumplimiento de órdenes judiciales y acuerdos de Relación Directa y Regular. Duración: 2 horas para el traslado.

20. Pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión. Para este desplazamiento bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Los adultos mayores que requieran de un acompañante, éste no requerirá permiso de desplazamiento. Duración: La autorización se entenderá vigente durante el día de pago que corresponda al pensionado.

21. Permiso para asistir al ministro de culto en la realización de cultos religiosos en comunas en Paso 1 (Cuarentena) y en Paso 2 (Transición) los fines de semana y festivos. Este permiso registrará desde el 02 de abril de 2021 a las 05.00 horas.

Para estos efectos, el ministro de culto, identificado con una credencial otorgada por alguna Iglesia u Organización Religiosa debidamente reconocida por el Estado de Chile, podrá emitir un certificado individualizando hasta 5 personas que le asistirán en el culto religioso.

Dicho certificado debe contener:

- Nombre completo, RUN y domicilio particular del ministro de culto,
- Dirección, fecha y hora de realización del culto
- Nombre completo, RUN y domicilio de cada una de las personas que asistirán al ministro.
- Nombre o denominación de la entidad religiosa que emite la credencial del ministro de culto y su número de Inscripción en el registro Público que lleva el Ministerio de Justicia o su número de personalidad jurídica.
- Fotocopia de la credencial del ministro de culto.



Esta autorización no permite otras actividades distintas a acudir a los locales donde se efectúa el culto religioso.

Esta autorización no permite el paso a través de cordones sanitarios ni el desplazamiento interregional y solo permite la asistencia al culto religioso y el desplazamiento entre el domicilio de la persona hasta el lugar de realización del culto, ida y vuelta.

En ningún caso podrá desplazarse una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

El ministro de culto deberá enviar una copia del certificado emitido al correo electrónico spd-cultos@interior.gob.cl , dentro de las 24 horas anteriores a la celebración del culto.

III. SALVOCONDUCTOS INDIVIDUALES

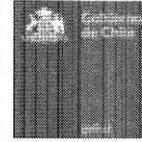
Los salvoconductos **permiten el desplazamiento de personas en cualquier horario**, incluido el de toque de queda y **habilitan para el ingreso y salida a través de un cordón sanitario**, permitiendo el **desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos**.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro**, por cualquiera de las razones que luego se indican.
- Estos permisos **son personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

1. **Tratamientos Médicos.** Duración: 12 horas. El solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio. (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).
2. **Realización de trámites funerarios.** Duración: 5 horas en la misma región y 24 horas en otra región.
3. **Mudanza.** Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región y 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.



IV. PERMISO DESPLAZAMIENTO COLECTIVO (CREDENCIAL Y/O DOCUMENTO INSTITUCIONAL)

Se establece el **listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en sectores o localidades declaradas en cuarentena territorial, en horario de toque de queda y a través de cordones sanitarios** portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y en la medida en que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1. Salud.

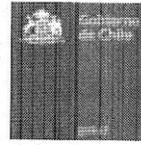
- a. Profesionales de la salud y laboratorios, estudiantes internos y en práctica de las carreras de salud.

Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.

También podrán hacer uso de este permiso, los profesionales auxiliares de la salud, que ejerzan la acupuntura, la homeopatía y la naturopatía, para el ejercicio de sus funciones, siempre que hayan sido legalmente habilitados para ejercer en el país, lo que deberán acreditar portando el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, emitido por la Superintendencia de Salud.

Los estudiantes internos y en práctica de las carreras de salud, que deban acudir a recintos de salud, podrán hacer uso de este permiso, para el cumplimiento de sus labores y funciones, portando un certificado que los acredite en tal calidad. Este certificado deberá contar con la firma del decano de la facultad en la que estudian, el logo de la misma, la individualización completa del alumno (a) con su nombre y número de Rol Único Nacional, así como la identificación y dirección del centro en que realizan sus funciones y días y horarios en que estas funciones deben ser realizadas.

- b. Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.
- c. Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción, importación o distribución o venta de insumos médicos, productos farmacéuticos o medicinales, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- d. Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente o de funcionarios de Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y un certificado emanado de la institución



correspondiente, que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA.

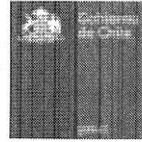
- e. Funcionarios de las comisiones médicas regionales y central encargadas de dictaminar el grado de invalidez a efectos de la obtención de pensiones.
- f. Funcionarios del Servicio Médico Legal.

2. Emergencias.

- a. Personal de Bomberos, personal de prevención y combate de incendios.
- b. ONEMI, sus servidores y funcionarios públicos en todos sus niveles.
- c. Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas.
- d. Personas que se desempeñen como gáster y electricistas, portando su cédula de identidad y el documento vigente que acredite su condición de instalador o inspector autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

3. Sector Público.

- a. Miembros del Cuerpo Diplomático, los cuales deberán portar su credencial diplomática y los colaboradores o funcionarios locales de las embajadas, consulados, consulados honorarios, oficinas comerciales acreditadas y organismos internacionales, portando el documento institucional que acredite tal condición.
- b. Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- c. Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- d. Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y otros Tribunales especiales que no formen parte del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- e. Funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia.
- f. Fuerzas Armadas de Chile.
- g. Carabineros de Chile.
- h. Policía de Investigaciones.
- i. Gendarmería de Chile.



4. Transportes.

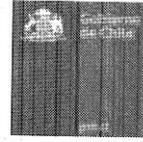
- a. Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b. Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas, siempre respetando los acuerdos internacionales ratificados y vigentes.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo del conductor.
 2. RUN del conductor.
 3. Patente del camión.
 4. Fecha de despacho.
 5. Destino de despacho.
 6. Rango horario para realizarlo.
 7. Productos objeto del despacho.
- c. Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.
 - d. Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

5. Otros.

- a. Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- b. Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.
- c. Los feriantes, presentando su patente y su cédula de identidad.
- d. Los suplementeros, presentando su patente comercial y su cédula de identidad.
- e. Pescadores artesanales y otras personas que cumplen funciones de seguridad en embarcaciones menores, quienes deberán obtener el permiso en el sitio web de la DIRECTEMAR (www.directemar.cl).



- f. Actividades debidamente fundadas por la autoridad competente en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.
- g. Los agricultores podrán circular con objeto de realizar sus labores, portando junto a su carnet de identidad, un certificado emitido por el INDAP que acredite la condición de ser usuario de dicha institución o con un certificado emitido por el Seremi de Agricultura de la región que acredite su condición de agricultor. En ningún caso, esta modalidad habilitará para circular en el horario de vigencia de toque de queda, ni eximirá de cumplir las exigencias sanitarias y de trazabilidad aplicables a las actividades y desplazamientos propias de la producción, transporte y comercialización de sus productos agrícolas y de la madera, según el caso.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

V. PERMISO ÚNICO COLECTIVO

Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en este título, sea pública o privada, para que aquellos trabajadores y/o prestadores de servicios, que desempeñen funciones que no pueden ser realizadas telemáticamente y que son imprescindibles para la actividad propia del giro puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como personal esencial aquel que realiza labores operativas, logísticas y productivas, de mantención de sistemas, de seguridad o de limpieza y sanitización. Se dejan expresamente fuera de esta definición, aquellos trabajadores que cumplen labores administrativas, contables, financieras, de asesorías, consultorías y otras labores de oficina. Se encuentran comprendidos en esta definición los trabajadores que prestan servicios mínimos que deben asegurarse en caso de huelga.

Para el caso de los funcionarios y/o asesores del sector público, los Jefes de Servicios deberán considerar lo dispuesto en el dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

Este permiso podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual, y reemplaza el uso de credenciales para el desplazamiento en horario diurno, y al salvoconducto para el horario de toque de queda.

Cada persona deberá portar, junto al permiso único colectivo, una copia de su contrato de trabajo, o un certificado de la relación laboral, el que deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días.

En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios, deberán extender un certificado, donde conste la individualización del trabajador, así como del empleador del mismo y el servicio que desempeña la persona relacionada a la empresa esencial. Cada persona en esta situación, deberá portar junto al permiso único colectivo, este certificado. La emisión de este permiso no acredita relación laboral, como se señala en el dictamen N° 1190/012 de la Dirección del Trabajo, de fecha 01 de abril de 2021.

En el caso de trabajadores a honorarios, dicho certificado deberá ser otorgado por la empresa esencial en la cual éste presta servicios. Cada persona, en esta situación, deberá portar, junto al permiso único colectivo, este certificado.

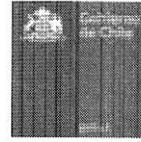
Tanto el contrato de trabajo como los certificados, podrán estar en formato físico o digital.



Quedan excluidos de la obligación de portar el contrato de trabajo o el certificado respectivo, los funcionarios y servidores públicos, incluido el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones y quienes estén regulados en otros títulos de este Instructivo, así como los equipos de campaña descritos en el numeral 7 de este título. El Permiso Único Colectivo es necesario para el desplazamiento por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial, para asistir al trabajo de manera presencial o para la realización de otros trámites propios del cumplimiento de sus funciones. Las personas deberán portarlo, junto a su cédula de identidad, debiendo presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

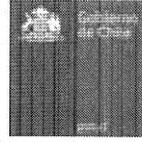
- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 5 días corridos, de lunes a viernes y de 2 días (sábado y domingo) si se solicita para los fines de semana.
- Corresponderá al solicitante (empleador), en cada caso, indicar si se hará uso del Permiso Único Colectivo en horario diurno y/o nocturno.
- Corresponderá al solicitante (empleador) declarar, en el listado de empleados, al solicitar el Permiso Único Colectivo, la función que realiza y el carácter esencial del trabajador. Se considera trabajador esencial a aquel imprescindible y cuya función sea crítica para la realización de la actividad propia del giro de la institución y que, además, no puede cumplir sus funciones de forma telemática, debiendo asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones. La esencialidad y la imposibilidad del teletrabajo, deberán establecerse en una declaración jurada del empleador, el que estará sujeto, en caso de infracción, a las sanciones que establece la Ley 21.240 u otras normas, debiendo presentar los antecedentes que justifiquen la esencialidad del empleado, en el caso de ser fiscalizado.
- Este permiso No permite ingresar y salir a través de cordones sanitarios, ni realizar viajes interregionales, salvo que el solicitante (empleador) lo solicite para empleados esenciales de forma individual, señalándolo en el listado e incluyendo dicha solicitud en la declaración jurada. En caso de infracción, el solicitante (empleador) quedará sujeto a las sanciones que establece la Ley 21.240 y demás normas que corresponda, debiendo presentar los antecedentes que justifiquen la necesidad del traslado interregional en el cumplimiento de funciones laborales, en el caso de ser fiscalizado. El trabajador deberá contar, además con una copia de su contrato de trabajo, o un certificado de la relación laboral, con excepción de los funcionarios y servidores públicos, u otros que expresamente se señalen en este Instructivo.
- Es válido para desplazarse por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.
- En ningún caso podrá ser utilizado para otra actividad que no corresponda exclusivamente a las funciones para las cuales se otorgó el Permiso.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.
- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.



- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.
- En el caso que las instituciones requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo, cumpliendo las reglas anteriores. Lo que en ningún caso significa el reconocimiento de un vínculo laboral. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarios.

1. Servicios de Utilidad Pública.

- a. Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- b. Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- c. Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- d. Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- e. Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- f. Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- g. Personal que trabaja en reactores nucleares.
- h. Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- i. Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j. Personal de servicios funerarios, cementerios y contratistas de las mismas.
- k. Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- l. Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.



- m. Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- n. Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiéndose por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- o. Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros y aquellos que presten servicios de construcción privada que cuenten con transporte privado y se hayan acogido al Plan Piloto de la Cámara Chilena de la Construcción. En este último caso, el Ministerio de Economía, elaborará y enviará el listado de las empresas que cumplan con dichos requisitos y sus actualizaciones.
- p. Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- q. Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.
- r. Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.
- s. Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.
- t. Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales.
- u. Personas que presten servicios en hoteles con huéspedes.
- v. Plantas de revisión técnicas.
- w. Personal de cuadrillas de servicio post venta de empresas de construcción de inmuebles de uso residencial.
- x. Personal de mantenimiento que se desempeña en talleres de reparación de bicicletas, automóviles o motocicletas.
- y. Personal de empresas dedicadas al almacenamiento, distribución y comercialización de partes, piezas y accesorios para el transporte de carga, pasajeros y automotriz.

2. Seguridad.

- a. Conserjes, mayordomos, personal de aseo y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades. Este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.



Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por la entidad responsable de prestar el servicio.

3. Prensa.

- a. Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
- b. Periodistas colegiados en el Colegio de Periodistas de Chile, que deberán portar su credencial del colegio vigente y certificado de título profesional de una universidad reconocida por el Estado.

4. Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico.

- a. Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de bienes esenciales para uso doméstico y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación.
- b. Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- c. Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, envases, embalajes y derivados y consultores de riego adscritos a la Comisión Nacional de Riego.
- d. Personal que cumpla funciones de despacho de bienes esenciales de uso doméstico y perecibles en centros de distribución, bodegas y/o tiendas habilitadas para estos efectos.

5. Educación.

- a. Profesores, Asistentes de la educación, Educadores de Párvulos, Manipuladores de Alimentos de JUNAEB y Administrativos de establecimientos educacionales, sean estos, públicos, particulares pagados o particulares subvencionados.
- b. Profesores, docentes, directivos, administrativos y personal de apoyo a la docencia e investigación de las Instituciones de Educación Superior, sean estas públicas o privadas, podrán circular portando, además del permiso único colectivo, un certificado que acredite su calidad de tal. Este certificado deberá contar con la firma del superior jerárquico, el logo de la institución, la individualización completa de la persona, con su nombre y RUT, así como la



identificación y dirección del centro en que realizan sus funciones, días y horarios en que estas funciones deben ser realizadas.

- c. Estudiantes de doctorado e investigadores de postdoctorado, que realicen investigación científica crítica que no pueda ser interrumpida o postergada (en laboratorios, toma de muestras, entre otras), podrán circular portando, además del permiso único colectivo, un certificado que acredite su calidad de tal. Este certificado deberá contar con la firma del Vicerrector de Investigación o superior jerárquico, el logo de la misma, la individualización completa de la persona, con su nombre y RUT, así como la identificación y dirección del centro en que realizan sus funciones, días y horarios en que estas funciones deben ser realizadas.
- d. Personal de la Fundación Integra y de sus centros de distribución, con objetivo de dar continuidad al despacho de equipamiento, insumos, material pedagógico, entre otros, que sean necesarios para los establecimientos educacionales asociados.

6. Servicio Público.

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

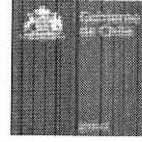
- a. Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.
- b. Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.
- c. Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.
- d. Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.

7. Equipos de campaña de Candidatos a elecciones de concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales.

Los candidatos a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales cuya inscripción haya sido aceptada por el Servicio Electoral, que deban visitar comunas dentro del territorio por el cual postulan y que se encuentren en cuarentena, ya sea porque están en Paso 1 (Cuarentena) o en Paso 2 (Transición), podrán solicitar permisos únicos colectivos para un máximo de 3 personas, los que podrán ser obtenidos en www.comisariavirtual.cl. Este permiso deberá ser usado solamente para funciones afines a la candidatura, para el acompañamiento y apoyo del candidato respectivo y exclusivamente en las zonas por las que éste postule.

Este permiso único colectivo, en específico, no habilitará, en ningún caso, para el desplazamiento interregional ni en horario de toque de queda.

En ningún caso podrá hacer uso de este permiso una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.



Los candidatos podrán solicitar este permiso desde el día 11 de febrero de 2021 hasta 72 horas antes de la elección.

En caso de que el período de campaña política sea suspendido, en virtud del aplazamiento de la fecha de realización de las elecciones a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales, se suspenderá la aplicación de este numeral por el mismo tiempo que dure dicha suspensión.

VI. PERMISO REPARTIDORES

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un sólo día hasta las 24:00 horas.
- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula de identidad o pasaporte ante la autoridad fiscalizadora.
- En comunas en Paso 1 (Cuarentena) o en Paso 2 (Transición), los días sábado, domingo o festivos, solo podrán ser despachados bienes esenciales, comprendidos en la definición contenida en el numeral 12 del Título I de este Instructivo.
- Se podrán despachar bienes no comprendidos en esta definición, en comunas en estos Pasos, siempre que la compraventa haya sido realizada antes de las 05.00 horas del lunes 5 de abril de 2021, lo que se certificará con la copia de la boleta de compra respectiva.
- No podrán realizarse retiros en tienda de bienes no comprendidos en esta definición, en comunas en Paso 1 o en comunas en Paso 2, los días sábado, domingo o festivos.
- Sin perjuicio de lo anterior, las transacciones de todo tipo de bienes, por medios electrónicos, podrán seguir realizándose.

No obstante lo anterior, los emprendedores cuya labor se realice en su propio hogar, podrán despachar sus productos, utilizando los servicios de las empresas de correos comprendidas en el numeral 2 letra I del Título V de este Instructivo.



VII. VIGENCIA

El presente instructivo rige a partir del miércoles 7 de abril del 2021 a las 05:00 horas, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N° 7548, de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas las resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas.

